

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 18918 DE 16-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 18918

DE 16-12-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 18918

DE 16-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "*[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 18918

DE 16-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**, (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Mediante radicados No. 20245340993562 del 02 de mayo de 2024, esta Superintendencia recibió informes de infracciones de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388172 del 25 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placa UFX926, vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S**, con **NIT. 806009969-6**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo, se encontró qué:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0000 Incumplimiento a la ley 336 artículo 49 literal C.
Transporta a Alba Luz Rodríguez nieto de cédula 20 44 48 70, a Lina constanza tocanchon Rodríguez de cédula 1003 47 5003, a Oscar ferney Martínez Rodríguez de cédula 1003 47 48 37 y a José Ramiro tocanchon murcia de cédula 79167338 y no presenta el formato único de extracto de contrato. Entrego documentos completos.

Imagen no. 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388172 del 25 de enero de 2023

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 18918 **DE 16-12-2025**
 "Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015388172						
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE						
AÑO		MES		DÍA		HORA		AUTOMÓVIL				MOTOCICLETA						
2023		01 02 03 04		25		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31						
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												La inspección es de Madrid. Informante						
CI. 26 #112, BOGOTÁ - FONTIBÓN												ESTADO: BOGOTÁ						
3. PLACA (Marque las letras)												ESTADO: BOGOTÁ						
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z												ESTADO: BOGOTÁ						
3.1 PLACA (Marque los números)						3.2 ENERGÍA (PATO O AUTORIDAD CALIBRA)						3.3 MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR						
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9						0 1 2 3 4 5 6 7 8 9						T.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y Municipal						
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9						T.1.2 Operación Nacional						COLECTIVO						
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9						T.2.1 Operación Especial						INDIVIDUAL						
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9						T.2.2 TARIJETA DE OPERACIÓN						INSTITUTO						
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9						T.2.3 CÁRTEA						CARA						
4. PLACA REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE (Marque las letras y números)												ESTADO: BOGOTÁ						
Letras						Números						Nacionalidad						ESTADO: BOGOTÁ
5. CLASE DE VEHICULO												ESTADO: BOGOTÁ						
AUTOMÓVIL						CAMIÓN						9.1 DATOS DEL CONDUCTOR						
BUS						MARCORIBUS						9.2 TIPO DE DOCUMENTO						
BUSETA						VOLQUETA						Cédula de identidad						
CAMPERO						CAMIÓN TRACTOR						Documento de identidad						
CAMIONETA						OTRO						Libreta tránsito						
MOTOS Y SIMILARES																		
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												ESTADO: BOGOTÁ						
NÚMERO: 10003244199						ESTADO: BOGOTÁ						ESTADO: BOGOTÁ						
11. PROPIETARIO DEL VEHICULO												ESTADO: BOGOTÁ						
NOMBRE: JOSÉ ALFREDO VIVIEN JOSÉ SÁBADO GARCIA						ESTADO: BOGOTÁ						ESTADO: BOGOTÁ						
INT: 02						NÚMERO: 1015419058						ESTADO: BOGOTÁ						
12. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												ESTADO: BOGOTÁ						
LEY 336 AÑO 1990						ARTICULO 49						ESTADO: BOGOTÁ						
ARTICULO						LITERAL						ESTADO: BOGOTÁ						
13. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la autoridad competente para el inicio de la infracción de transporte)												ESTADO: BOGOTÁ						
13.1 Superintendencia de Transporte de Colombia						13.2 Autoridad competente de Transporte Metropolitano, Distrital y/o Municipal						ESTADO: BOGOTÁ						
Superintendencia de Transporte						Autoridad competente de Transporte Metropolitano, Distrital y/o Municipal						ESTADO: BOGOTÁ						
14. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												ESTADO: BOGOTÁ						
ARTICULO						ESTADO: BOGOTÁ						ESTADO: BOGOTÁ						
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												ESTADO: BOGOTÁ						
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Declaración 037 de 2019)												ESTADO: BOGOTÁ						
ARTICULO						ESTADO: BOGOTÁ						ESTADO: BOGOTÁ						
16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												ESTADO: BOGOTÁ						
ARTICULO						ESTADO: BOGOTÁ						ESTADO: BOGOTÁ						
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												ESTADO: BOGOTÁ						
17. OBSERVACIONES (Descripción del acto de la medida, normas, documentos y otros)												ESTADO: BOGOTÁ						
# 0000 Incumplimiento a la ley 336 artículo 49 literal C.												ESTADO: BOGOTÁ						
Transporta a Alba Luz Rodríguez nieto de cédula 20 44 48 70, a Lina constanza tocanción Rodríguez de cédula 1003 47 50 3, a Oscar Ferney Martínez Rodríguez de cédula 1003 47 48 37 y a José Hamiro Sancancho murcia de cédula 79167338 y no presenta el formato único de extracto de contrato. Entrega documentos completos.												ESTADO: BOGOTÁ						
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE												ESTADO: BOGOTÁ						
NOMBRE: Luz Gutiérrez						APellidos: Muñoz Ocoro						Placa No: 187326						
ESTADO: BOGOTÁ						ESTADO: BOGOTÁ						ESTADO: BOGOTÁ						
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES												ESTADO: BOGOTÁ						
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE:						FIRMA DEL CONDUCTOR:						FIRMA DEL TESTIGO:						
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:						C.C. No: 80101256						C.C. No:						

Imagen no. 2. Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388172 del 25 de enero de 2023



Imagen no. 3. Captura de pantalla radicado No. 1015388172 del 25 de enero de 2023

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

RESOLUCIÓN No 18918

DE 16-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposa en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S con NIT. 806009969-6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial y por ende la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388172 del 25 de enero de 2023 impuesto al vehículo de placa UFX926, vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S con NIT. 806009969 – 6** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 18918**DE 16-12-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 18918**DE 16-12-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015388172 de fecha 25 de enero de 2023 impuesto al vehículo de placa UFX926 por el agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**, presuntamente presta el servicio

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 18918

DE 16-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015388172 del 25 de enero de 2023, impuesto al vehículo de placa UFX926, vinculado a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

RESOLUCIÓN N° 18918

DE 16-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Dichas pruebas, por su naturaleza y relevancia, resultan conducentes y útiles para la determinación de la verdad y la administración de justicia. La evaluación minuciosa de estas pruebas permitirá un análisis detallado y riguroso, garantizando así la correcta aplicación del derecho y la salvaguarda de los principios procesales.

RESOLUCIÓN No 18918

DE 16-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S** con **NIT. 806009969-6**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

VIAJES LA NUEVA COLOMBIA S.A.S con **NIT. 806009969-6**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com²⁰

Dirección: Cr 98 # 25 G - 64 Of 202 Bogotá²¹

Proyectó: Daniela Cabuya Palacios – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista – Coordinador Grupo IUIT DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Correo electrónico de notificaciones judiciales autorizado por la investigada en RUES y VIGIA.

²¹ Dirección de notificaciones judiciales autorizado por la investigada en RUES y VIGIA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS
Nit: 806009969 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02951373
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2018
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 30 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 98 # 25 G - 64 Of 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com
Teléfono comercial 1: 3004902040
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 98 # 25 G - 64 Of 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3004902040
Teléfono para notificación 2: 3212400052
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 923 del 4 de junio de 2001 de Notaría 4 de Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2012, con el No. 01639429 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VIAJES LA NUEVA COLOMBIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1195 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. Del 16 de abril de 2012, inscrita el 04 junio de 2012 bajo el Número 01639444 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Cartagena (bolívar) a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 01 de la Junta de Socios del 17 de abril de 2013, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el Número 01730267 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 01 del 17 de abril de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2013, con el No. 01730267 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VIAJES LA NUEVA COLOMBIA LIMITADA a VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 15 de la Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de diciembre de 2017 bajo el Número 02288383 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Bogotá D.C. a la ciudad de: Cartagena (Bolívar).

Por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el No. 04792979 del Libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Cartagena el 04 de mayo de 2012 y posteriormente 04 de enero de 2018 bajo los Números 33,166 y 137,439 del Libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Cartagena (Bolívar) a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02388760 de fecha 24 de octubre de 2018 del libro IX, se Registró la Resolución No. 028 de fecha 13 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor en el radio de acción urbano, intermunicipal, departamental, interdepartamental nacional e internacional, en las modalidades de servicios especiales, pasajeros, carga, mixto, especial y turismo; mediante la importación, adquisición, vinculación y/o afiliación de todo tipo de vehículos para tal fin, de propiedad de la sociedad o que siendo de propiedad de particulares sean vinculadas a la sociedad de cualquier forma contractual, legalmente establecida, en desarrollo de su objeto la sociedad podrá ocuparse de las siguientes actividades: A) Celebrar contratos destinados a prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial en el territorio nacional, en las diferentes modalidades según las normas del estatuto nacional del transporte terrestre automotor. B) La afiliación y desafiliación de vehículos automotores cualquiera que sea su clase teniendo como base

para ello las disposiciones legales y reglamentarias. C) Establecer talleres de mantenimiento para los vehículos, estaciones de servicio para la venta de gasolina, lubricantes y otros servicios. D) Importar, comprar o vender chasis, repuestos, lubricantes y demás elementos relacionados con la actividad transportadora, además cualquier tipo de elementos que se puedan comercializar. E) La compra y venta de vehículos nuevos y usados. F) Celebrar contratos de arrendamientos, compra, venta, usufructo y anticresis, sobre inmuebles urbanos o rurales o adquirirlos por cualquier otra forma prevista en la ley. G) Iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos las construcciones que fueren necesarias para sus fines, bien sea directamente o por intermedio de terceras personas. H) Tomar dinero en mutuo con o sin interés de garantía. I) Adquirir cualquier otro título y utilizar toda clase de bienes muebles destinados al cumplimiento del objeto social: Pignorarlos, arrendarlos o venderlos y/o aceptar finanzas sobre los mismos. J) Abrir cuentas corrientes en cualquiera de los bancos del país, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar o descargar cheques letras de cambio o cualquiera otra clase de títulos valores o efectos de comercio y en general ejecutar o celebrar sea en su nombre o por cuenta de terceros operaciones comerciales, industriales o financieras sobre muebles o inmuebles exceptuando la asociación denominada cuentas por participación y en suma ocuparse de cualquier otro negocio lícito sea o no comercio siempre y cuando se relaciones directamente con la actividad que constituyen la finalidad social de la compañía. K) Formar parte de otras actividades semejantes, complementarias y accesorias de su objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. L) La explotación del turismo en todas sus modalidades y formas como: Venta de pasajes, promociones, reserva de habitaciones, y servicios en establecimientos hoteleros, campamentos, de turismo y similares. M) Excursiones y viajes de carácter individual o colectivo por vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, comprometiendo básicamente la explotación turística relacionada con los planes turísticos, servicios de guías, interpretes, traductores, organización de eventos turísticos, congresos, seminarios, los propios de las agencias operadores de turismo, de las agencias de viaje, y en general con todas aquellas actividades u operaciones conexas al turismo especialmente al acuaturismo y turismo metropolitano. N) La comercialización de servicios de pólizas de seguros y demás requerimientos legales para la prestación del servicio de transporte. O) La conformación de fondo de ayuda mutua, entre socios, afiliados, propietarios de vehículos y en concordancia con las leyes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tomará las medidas y celebrará todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social necesitando previa autorización de la asamblea general de accionistas solo en aquellos actos superiores a Mil (1000 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 012 del 7 de febrero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2015 con el No. 01928625 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	William Antonio Pulido Ordoñez	C.C. No. 79443523

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 24 del 8 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2023 con el No. 03008659 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Paola Andrea Rodriguez Trujillo	C.C. No. 52970105 T.P. No. 241612-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639430 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639432 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639434 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639435 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2046 del 21 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Cartagena (Bolívar)	01639436 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1195 del 16 de abril de 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01639444 del 4 de junio de 2012 del Libro IX
Acta No. 01 del 17 de abril de 2013 de la Junta de Socios	01730267 del 14 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 15 del 21 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02288383 del 26 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 17 del 10 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02334006 del 25 de abril de 2018 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 24 de abril de 2018, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS
Matrícula No.:	01852907
Fecha de matrícula:	20 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 5B 78H 12
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.170.697.521

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015388172																																																																																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																									
AÑO		MES		HORA												MINUTOS																																																																																					
2023		02 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50												00 10																																																																																					
DÍA		05 06 07 08																																																																																																			
25		09 10 11 12																																																																																																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												La movilidad es de todos Mintransporte																																																																																									
CI. 26 #112, BOGOTÁ - FONTIBON												ESTADO DE MOVILIDAD BOGOTÁ																																																																																									
3. PLACA (Marque las letras)												PASAJEROS																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>Q</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	Q	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	Q	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
3.1 PLACA (Marque los números)												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>												0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<table border="1"> <tr><td>4. EXPEDIDA</td><td colspan="3">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td colspan="3">7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td>SIRUMEMOV CUNDIABAL</td><td colspan="3">COLECTIVO</td><td colspan="3">POR CARRETERA</td></tr> <tr><td>PARA EL MUNICIPIO</td><td colspan="3">INDIVIDUAL</td><td colspan="3">ESPECIAL</td></tr> <tr><td>CALERA</td><td colspan="3">MIXTO</td><td colspan="3">MIXTO</td></tr> </table>												4. EXPEDIDA	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional			SIRUMEMOV CUNDIABAL	COLECTIVO			POR CARRETERA			PARA EL MUNICIPIO	INDIVIDUAL			ESPECIAL			CALERA	MIXTO			MIXTO												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
4. EXPEDIDA	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional																																																																																																	
SIRUMEMOV CUNDIABAL	COLECTIVO			POR CARRETERA																																																																																																	
PARA EL MUNICIPIO	INDIVIDUAL			ESPECIAL																																																																																																	
CALERA	MIXTO			MIXTO																																																																																																	
5. CLASE DE SERVICIO												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>PARTICULAR</td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td></tr> <tr><td>X</td></tr> </table>												PARTICULAR	PÚBLICO	X	<table border="1"> <tr><td>246000</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> <tr><td>246000</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> <tr><td>246000</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> <tr><td>246000</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>												246000	D	M	A	246000	D	M	A	246000	D	M	A	246000	D	M	A																																																											
PARTICULAR																																																																																																					
PÚBLICO																																																																																																					
X																																																																																																					
246000	D	M	A																																																																																																		
246000	D	M	A																																																																																																		
246000	D	M	A																																																																																																		
246000	D	M	A																																																																																																		
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>Letras</td><td>Números</td><td>Nacionalidad</td></tr> <tr><td>g</td><td>g</td><td>g</td></tr> </table>												Letras	Números	Nacionalidad	g	g	g	<table border="1"> <tr><td>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td></tr> <tr><td>Cédula de ciudadanía</td><td>Cédula extranjera</td><td>Documento de identidad</td><td>Librreta tripulante</td></tr> <tr><td>NÚMERO: 80101256</td><td>NACIONALIDAD</td><td>EDAD: 39</td><td></td></tr> <tr><td>NOMBRES: GERMÁN ALONSO</td><td>APELIDOS: PIRACOCA RESTREPO</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CL3#1A-37 3507152353</td><td>Ciudad o Municipio: BOGOTÁ</td><td></td><td></td></tr> </table>												9.1 TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía	Cédula extranjera	Documento de identidad	Librreta tripulante	NÚMERO: 80101256	NACIONALIDAD	EDAD: 39		NOMBRES: GERMÁN ALONSO	APELIDOS: PIRACOCA RESTREPO			DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CL3#1A-37 3507152353	Ciudad o Municipio: BOGOTÁ																																																									
Letras	Números	Nacionalidad																																																																																																			
g	g	g																																																																																																			
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																					
Cédula de ciudadanía	Cédula extranjera	Documento de identidad	Librreta tripulante																																																																																																		
NÚMERO: 80101256	NACIONALIDAD	EDAD: 39																																																																																																			
NOMBRES: GERMÁN ALONSO	APELIDOS: PIRACOCA RESTREPO																																																																																																				
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CL3#1A-37 3507152353	Ciudad o Municipio: BOGOTÁ																																																																																																				
8. CLASE DE VEHÍCULO												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>AUTOMÓVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td></tr> </table>												AUTOMÓVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1"> <tr><td>NÚMERO: 80101256</td><td>VIGENCIA: D M A</td><td>CATEGORÍA: C 1</td></tr> </table>												NÚMERO: 80101256	VIGENCIA: D M A	CATEGORÍA: C 1																																																															
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																																																																																																				
BUS	MICROBUS																																																																																																				
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																				
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																				
CAMIONETA	OTRO																																																																																																				
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																					
NÚMERO: 80101256	VIGENCIA: D M A	CATEGORÍA: C 1																																																																																																			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>NÚMERO: 10003244199</td></tr> </table>												NÚMERO: 10003244199	<table border="1"> <tr><td>VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS</td><td>NX: 000</td><td>CC: 000</td><td>Número: 000</td></tr> </table>												VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS	NX: 000	CC: 000	Número: 000																																																																									
NÚMERO: 10003244199																																																																																																					
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS	NX: 000	CC: 000	Número: 000																																																																																																		
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>NOMBRE: FRANCISCO JAVIER DE JESÚS CABRA CAMARCO</td></tr> <tr><td>NIT: 1015419058</td></tr> <tr><td>Número: 1015419058</td></tr> </table>												NOMBRE: FRANCISCO JAVIER DE JESÚS CABRA CAMARCO	NIT: 1015419058	Número: 1015419058	<table border="1"> <tr><td>LEY: 336 AÑO: 1996</td><td>NUMERAL: 49</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO: 49</td><td>LITERAL: C</td></tr> </table>												LEY: 336 AÑO: 1996	NUMERAL: 49	ARTÍCULO: 49	LITERAL: C																																																																							
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER DE JESÚS CABRA CAMARCO																																																																																																					
NIT: 1015419058																																																																																																					
Número: 1015419058																																																																																																					
LEY: 336 AÑO: 1996	NUMERAL: 49																																																																																																				
ARTÍCULO: 49	LITERAL: C																																																																																																				
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo.)																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</td></tr> <tr><td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td></tr> <tr><td>Superintendencia de transporte</td></tr> </table>												15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):	15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	Superintendencia de transporte	<table border="1"> <tr><td>Extracto del contrato: 0000 NÚMERO</td></tr> </table>												Extracto del contrato: 0000 NÚMERO																																																																										
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																																																																																					
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																																																																																																					
Superintendencia de transporte																																																																																																					
Extracto del contrato: 0000 NÚMERO																																																																																																					
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (De acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.4 PARQUEDERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>DECISIÓN 467 DE 1999</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO: 49</td></tr> <tr><td>NUMERAL: 49</td></tr> </table>												DECISIÓN 467 DE 1999	ARTÍCULO: 49	NUMERAL: 49	<table border="1"> <tr><td>NÚMERO: 79167338-51</td><td>Placa No: 187326</td></tr> <tr><td>Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá</td><td>Bogotá D.C. O. MUNICIPIO</td></tr> </table>												NÚMERO: 79167338-51	Placa No: 187326	Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá	Bogotá D.C. O. MUNICIPIO																																																																							
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																																					
ARTÍCULO: 49																																																																																																					
NUMERAL: 49																																																																																																					
NÚMERO: 79167338-51	Placa No: 187326																																																																																																				
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá	Bogotá D.C. O. MUNICIPIO																																																																																																				
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</td></tr> <tr><td># 0000 Incumplimiento a la ley 336 artículo 49 literal C.</td></tr> <tr><td>Transporta a Alba luz Rodríguez nieto de cédula 20 44 48 70, a Lina constanza tocanchon Rodríguez de cédula 1003 47 5003, a Oscar ferney Martínez Rodríguez de cédula 1003 47 48 37 y a José Ramiro tocanchon murcia de cédula 79167338 y no presenta el formato único de extracto de contrato. Entrego documentos completos.</td></tr> </table>												17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)	# 0000 Incumplimiento a la ley 336 artículo 49 literal C.	Transporta a Alba luz Rodríguez nieto de cédula 20 44 48 70, a Lina constanza tocanchon Rodríguez de cédula 1003 47 5003, a Oscar ferney Martínez Rodríguez de cédula 1003 47 48 37 y a José Ramiro tocanchon murcia de cédula 79167338 y no presenta el formato único de extracto de contrato. Entrego documentos completos.	<table border="1"> <tr><td>NÚMERO: 0000</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>												NÚMERO: 0000	D	M	A																																																																							
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																					
# 0000 Incumplimiento a la ley 336 artículo 49 literal C.																																																																																																					
Transporta a Alba luz Rodríguez nieto de cédula 20 44 48 70, a Lina constanza tocanchon Rodríguez de cédula 1003 47 5003, a Oscar ferney Martínez Rodríguez de cédula 1003 47 48 37 y a José Ramiro tocanchon murcia de cédula 79167338 y no presenta el formato único de extracto de contrato. Entrego documentos completos.																																																																																																					
NÚMERO: 0000	D	M	A																																																																																																		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>NOMBRES: Luz Gabriela</td><td>APELIDOS: Muñoz Ocoro</td></tr> </table>												NOMBRES: Luz Gabriela	APELIDOS: Muñoz Ocoro	<table border="1"> <tr><td>NÚMERO: 0000</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>												NÚMERO: 0000	D	M	A																																																																								
NOMBRES: Luz Gabriela	APELIDOS: Muñoz Ocoro																																																																																																				
NÚMERO: 0000	D	M	A																																																																																																		
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES												FIRMA DEL CONDUCTOR:																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:</td></tr> <tr><td>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:</td></tr> </table>												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:	BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:	<table border="1"> <tr><td>FIRMA DEL TESTIGO:</td></tr> <tr><td>C.C. No. 80101256</td></tr> </table>												FIRMA DEL TESTIGO:	C.C. No. 80101256																																																																										
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:																																																																																																					
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:																																																																																																					
FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																																					
C.C. No. 80101256																																																																																																					

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	64757
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com - notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18918- LFEC
Fecha envío:	2025-12-17 12:54
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/17 Hora: 12:55:04	Tiempo de firmado: Dec 17 17:55:04 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/17 Hora: 12:55:05	Dec 17 12:55:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[21023]: 8F2191248699: to=<notificacionesvem@viajeslanuevacolombia.com>, relay=aspmx.l.google.com [192.178.163.26] : 25, delay=1.4, delays=0.17/0/0.48/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1765994105 d2e1a72fcc58-7fe1456ae7csi199827b3a.160 - gsmtp)
● El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/18 Hora: 05:27:47	Dirección IP 66.102.8.66 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
● Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/18 Hora: 05:27:53	Dirección IP 186.85.83.94 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18918- LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330189185.pdf	bf69f0501e667d4a47bce20ad8d02118debb83c29be3d094a289677fcf392389

📄 Descargas

Archivo: 20255330189185.pdf **desde:** 186.85.83.94 **el día:** 2025-12-18 05:27:57

Archivo: 20255330189185.pdf **desde:** 190.67.192.94 **el día:** 2025-12-18 08:46:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co